

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Se publica los Lunes, Miércoles, Viérnes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 8 rs. mensuales; y 20 el trimestre; fuera de ella 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, calle del Sol, núm. 13, librería de Cernelio, y en la imprenta de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos de franqueo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco centimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

COMISION PROVINCIAL

Sesion del día 3 de Noviembre de 1871.

Presidencia del Sr. D. Francisco Mendez Vigo.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. D. Francisco Mendez de Vigo, Presidente; Cuevas, Cuervo, Traviesas, Collado, Arroyo, Villa, Pardo, Gomez Azcona, Cienfuegos, Riego, Vega, Campoamor, Pola, Posada, Gil, Vazquez, Valledor, Carbajal, Gonzalez Valdés (D. Pedro), Gonzalez Diaz, Alegre, Ordoñez, Conde, Corujedo, Rios, Melendez de Arvas, Figares, Blanco y Ortiguera, Castañon, Garcia Bernardo, Godzalez Valdés (D. Manuel), Bances, Moutas, y Rubio, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

La Diputacion quedó enterada de que el Sr. Mata se habia presentado en Secretaria y tenido que retirarse por hallarse indispuerto.

Dada cuenta de la comunicacion de D. Luis Montoto, escusando su asistencia á las primeras sesiones de la presente reunion por el mal estado de su salud y pidiendo al propio tiempo se le releve del cargo de secretario, se acordó por mayoría admitirle la dimision que presenta: el Sr. Melendez de Arvas, pidió que constara su voto en contra, por no alegar causa justificativa y ser obligatorio el cargo.

Dióse cuenta del siguiente dictamen de la Comision de actas, relativo á la presentada por D. Florencio Noriega Vega, Diputado electo por el Distrito de Carreña.

La Comision de actas ha examinado detenidamente la presentada por don Florencio Noriega Vega, Diputado provincial electo por el distrito de Carreña, y hallándola sin protestas ni reclamaciones, propone á la Diputacion se sirva aprobarla y proclamar Diputado por el indicado distrito al ci-

tado Sr. Noriega Vega, contra cuya aptitud legal nada resulta.

Abierta discusion sobre el mismo y no habiendo quien pidiera la palabra, fué aprobada y el Sr. Presidente proclamó Diputado por el distrito de Carreña, á D. Florencio Noriega Vega.

Entra en el salon jura y toma asiento D. Florencio Noriega Vega.

Seguidamente procedióse á la lectura de la Memoria presentada por la Comision provincial; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 67 de la vigente ley orgánica, acordándose que quede sobre la mesa para examen de los Sres. Diputados.

Presentóse y dióse lectura de la siguiente proposicion:

«Excm. Diputacion.—Los que suscriben:—Visto el art. 59 de la ley de 20 de Agosto de 1870; vista la Real orden de 20 de Junio último, dictada á consulta del Consejo de Estado y publicada en la *Gaceta* de 17 de Julio siguiente.

Considerando que la única razon en que se fundó la Diputacion de esta provincia para no votar la indemnizacion que prescribe el citado artículo, ha sido el estado de penuria en que entonces se hallaban los fondos provinciales.

Considerando que en el dia la situacion económica de la provincia es muy desahogada, puesto que según resulta de la Memoria que se ha leído á la Diputacion, todas las obligaciones se encuentran al corriente, hay un activo de grande entidad y existen en Caja en efectivo 118.575 rs.

Y considerando que las funciones activas de la Comision exigen un trabajo asiduo para el despacho de los múltiples asuntos de la administracion provincial y local y es de rigurosa justicia que sus servicios se recompensen como la ley tiene preceptuado, proponen á la Diputacion se sirva acordar que los vocales de la Comision provincial disfruten cada uno de la indemnizacion anual de 4.000 pesetas, abonándose desde 1.º de Julio último, en que ha comenzado el eger-

cicio del presupuesto vigente, á cuyo fin se adicionará la suma de 20.000 pesetas al art. 1.º, capítulo 1.º seccion 1.ª, del mismo presupuesto.

Salon de sesiones de la Diputacion 3 de Noviembre de 1871.—José G. Cuevas.—Pedro Gonzalez Valdés.—José Gomez.—Arias Pardo Donlebur.—E. Valledor.—Salvador Vazquez.»

Apoyada brevemente por el señor Cuevas, propuso que se abriera desde luego discusion sobre la misma, y despues de algunas ligeras observaciones del Sr. Presidente, se acordó que quedase sobre la mesa hasta el dia de mañana.

Se acordó que pasasen á las respectivas comisiones de Beneficencia e Instruccion pública las siguientes proposiciones.

Proposicion—El pauperismo disperso facil es conocer; es el mayor de los males de que adolece nuestro país, desahella por su intensidad y trascendencia y es de todos deplorado, no se ha conseguido hasta ahora extinguir, ni aun siquiera atenuarle.—La mendicidad ambulante representada por esos enjambres de pobres de todas edades y sexos, que atravesando en distintas direcciones, campos y caminos, cuajan las calles de las poblaciones: é importunan con su agudo y doloroso clamoreo, lo mismo al transeunte que al habitante que se retrae al sosiego doméstico, forman con sus harapos, asquerosidad y llagas puestas demanifiesto para atraerse la compasion un espectáculo repugnante en su grado á los ojos de la moral, de la civilizacion y de la decencia pública, y presentan á nuestro país en el desconcepto en que por precision ha de tenerla, tantos pordioseros que con su aspecto astroso y famélico, el desarreglo y abandono en que viven, puede creerse que se desatiende por completo á los menesterosos, dejándolos vagar á la ventura como séres á quienes no alcanza ni la proteccion de las leyes, ni la caridad de sus conciudadanos.—Para remediar tal calamidad, el que suscribe, ruega á la Diputacion que la Comision de Beneficencia u

otra especial, informe y proponga para la reunion de Noviembre las medidas que la Corporacion pueda adoptar para aliviar y mejorar la condicion del pobre desvalido, con arreglo á la legislacion de Beneficencia y pueda realizarse tan necesario como filantrópico pensamiento. Oviedo 30 de Junio de 1871.—Francisco Mendez de Vigo.

Proposicion—Para que la Diputacion pueda conocer y apreciar debidamente el estado del Hospital provincial, sus recursos y obligaciones para atender á todos los servicios, principalmente la asistencia facultativa, la alimentacion y medicacion y la de enfermos y sirvientes, la Comision de Beneficencia ú otra especial, se ocupará de informar á la Corporacion para la reunion de Noviembre, de las reformas que deben adoptarse.

La misma comision informará si deben encargarse las hermanas de la caridad, de la asistencia de los enfermos, pensamiento aprobado por la anterior Diputacion y no realizado.

Se pedirá un estado del último quinquenio en el que se espresará el movimiento de enfermos por años, clasificados, en particulares, tropa, presos, dementes y pobres, existentes del año anterior, ingresados, curados y fallecidos, número total de estancias para apreciar el término medio de las que ha causado cada enfermo, lo mismo que el tanto por ciento respecto á los fallecidos, datos indispensables para conocer el estado y necesidades del establecimiento.

Oviedo 30 de Junio de 1871.—Francisco Mendez de Vigo.

Proposicion—La Comision de Beneficencia, ú otra especial, inspeccionará todos los servicios del Hospicio provincial é informará para la reunion de Noviembre, las reformas mas urgentes que deben hacerse en sus reglamentos, principalmente en la admision de expositos y acogidos, lactancias, educacion é instruccion de los mismos, gobierno y administracion interior del asilo, salida y emancipacion de los acogidos, y cuantas medidas

seen convenientes á mejorar la condici-
cion del espósito y menos gravoso de
los intereses de la provincia.

Oviedo 30 de Junio de 1871.—
Francisco Mendez de Vigo.

Proposicion—Estando en muchos
concejos, desatendido el pago de las
asignaciones de los maestros de ins-
trucccion primeria, para remediar tan
grave perjuicio, la Diputacion solo
puede aplicar la cantidad de 3.900
pesetas, que por aumento gradual de
sueldo, se consigna en la seccion 1.ª,
capitulo 5.º del presupuesto corriente,
para los maestros y maestras de es-
cuela pública, conforme á la legisla-
cion vigente. Para socorrer á los mas
pobres, el que suscribe propone, que la
espesada cantidad se aplique por este
año y se distribuya entre los setenta
maestros mas pobres y cinco maestras,
que hayan percibido ó tenga menor
estipendio, á 200 rs. cada uno, libran-
do á favor del Presidente de la Junta
provincial de Instrucccion primaria, las
3900 pesetas; formalizando el pago
con relación nominal de los maestros
que la Junta considere acreedores á
este socorro, presentando la contadu-
ria de la corporacion la cuenta debi-
damente autorizada, conforme á Ins-
trucccion.

Oviedo 29 de Junio de 1870.—
Francisco Mendez de Vigo.

El Sr. Presidente dispuso que se
diera lectura de los vocales que com-
ponen las diversas comisiones en que
se halla dividida la Diputacion esci-
tandoles, á que activaren los asuntos
que estan pendientes de su dictamen.
El Sr. Gil preguntó á la mesa cual
era el caracter de las atribuciones que
tenian los vocales de las comisiones
permanentes y si podian en su carac-
ter de tales, intervenir en los estable-
cimientos dependientes de la Diputa-
cion y relativos al ramo de las respec-
tivas comisiones: siendo contestado
afirmativamente por el Sr. Presidente,
despues de algunas observaciones que
hizo el Sr. Garcia Bernardo.

Acto continuo se procedió á la
lectura de dos certificaciones presentadas
á la mesa de la Presidencia expedidas
por el Sr. Secretario de la Audiencia
de este Territorio, haciendo constar el
tiempo, durante el cual los Sres. Don
Pedro Gonzalez Valdés y D. José Ma-
ria Guzman, han desempeñado respec-
tivamente el cargo de Magistrado su-
plente y Fiscal de esta Audiencia: el
Sr. Presidente anunció que pasarían á
la comision de actas: el Sr. Gonzalez
Valdés, D. Pedro, espuso que siendo
estos documentos espedidos y presen-
tados en época muy posterior á la to-
ma de posesion de sus cargos del Di-
putado provincial y declaracion de ca-
pacidad para ejercerlo, y que habien-
dose presentado ademas sueltos á la
mesa sin proposicion alguna que los
acompañase, se oponia á que pesasen
á la comision de actas, debiendo ser
retirados dichos documentos ó bien
presentarse acompañados de las oportu-
nas proposiciones sobre los extremos
que se proponian los presentantes de

los mismos: los Sres. Garcia Bernardo
y Figares, manifestaron como presen-
tes de dichos documentos que los reti-
raban: el Sr. Gonzalez Valdés, Don
Manuel, espuso que atendida su clase
é importancia no podian retirarse una
vez presentados: el Sr. Valledor com-
batió lo espuesto por el Sr. Gonzalez
Valdés, D. Manuel, diciendo que los
presentantes de documentos, cualquie-
ra que fuere su clase, podian retirar
los siempre y cuando no hubiera re-
caido una votacion sobre su objeto ó
contenido: declarado el punto suficien-
tamente discutido, se acordó en vota-
cion ordinaria que podian retirarse los
documentos objeto de la presente
question y en su vista lo verificaron
acto continuo los Señores Garcia
Bernardo y Figares: el Sr. Gonzalez
Valdés, D. Manuel, pidió que consta-
ra su voto en contra de lo acordado.

El Sr. Presidente anunció para la
orden del dia de mañana la eleccion
de Secretarios, la discusion de la pro-
posicion del Sr. Cuevas, la del proyec-
to de Reglamento sobre el modo de
funcionar la Diputacion y la de la
Memoria presentada por la comision
provincial.

Y se levantó la sesion de este dia
de que los infrascritos Secretarios cer-
tificamos.—El presidente, Francisco
Mendez Vigo.—El secretario interino,
Estanislao Ordoñez.—El secretario in-
terino, Zenon Melendez de Arvas.

**ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.**

Aviso al público.

Por orden de la Direccion General
de Aduanas, fecha 9 de Setiembre úl-
timo, salen á remate en subasta pú-
blica 5 kilos 500 gramos cápsu-
las para fusil en cajitas, bajo el tipo
de 7 pesetas cada kilo y con la pre-
cisa condicion el rematante de esportar-
las al extranjero, ó de presentar auto-
rizacion del Gobernador de la provin-
cia para poder adquirirlas.

Lo que se anuncia al público, ad-
virtiéndole que la subasta se celebrará
en esta oficina el dia 18 del actual, á
las once de su mañana.

Gijon 7 de Noviembre de 1871.—
Vicente.

**Ayuntamiento constitucional
de Villaviciosa.**

Don Luis Rivero, Alcalde primero y
Presidente del Ayuntamiento de
Villaviciosa.

Hago saber: que hallándose vacan-
te una plaza de Guardia municipal de
este Ayuntamiento dotada con el suel-
do de 7 reales diarios, la Corporacion
acordó proveerla en la persona que
reuna las circunstancias de buena con-
ducta, saber leer y escribir y haber
servido en el ejército sin nota desfa-
vorable siendo perferidos los que hayan
pertenecido á la Guardia civil.

Y lo anuncio al público para que
los aspirantes á dicha plaza presenten
sus solicitudes documentadas en la
Secretaria del Ayuntamiento en el
término de 12 dias á contar desde es-
ta fecha teniendo entendido que es de
cuenta del individuo agraciado la ad-
quisicion del uniforme correspon-
diente.

Villaviciosa 7 de Noviembre de mil
ochocientos setenta y uno.—Luis Ri-
vero.—P. A. D. A., Manuel Estrada
Secretario.

De confoamidad á lo dispuesto en la orden de primero de Abril de
1870, se anuncian vacantes para su provision por concurso, las Escuelas
siguientes:

ESCUELAS ELEMENTALES COMPLETAS DE NIÑOS,

Nombres de las escuelas.	Concejos donde radican.	Dotacion Pesets.	Observaciones.
San Bartolomé.	Nava.	625	Pagadas por fondos municipales.
San Tirso.	S. Tirso de Abres.	725	100 pesetas mas por retribuciones id.
Camuño.	Salas.	625	Pagadas por fondos municipales.
Labio.	Id.	625	525 pesetas pagadas por el Ayuntamiento y las 100 restantes por esta Junta provincial.
<i>Elementales completas de niñas.</i>			
Oandás.	Carreño.	415	Pagadas por fondos municipales.
Teverga.	Teverga.	416	Id. id.
<i>Incompletas de niños.</i>			
Fresnedo.	Cabranes.	250	
San Julian de Arbas.	Cangas de Tineo.	250	
Puenteciella.	Id.	250	
Tablado.	Degaña.	250	
Los Rios.	Grado.	250	
Lugo.	Llanera.	250	
Tresgrandas.	Llanes.	250	
Priandi.	Nava.	250	
Villamartin.	Id.	250	
Villaperez.	Oviedo.	250	
Somado.	Pravia.	250	
Siones.	Ribera de Abajo.	250	Pagadas to- das por fondos municipales.
Ardesaldo y La Espina.	Salas.	250	
Cermeño y El Castro.	Id.	250	
Cueva y Folgueras.	Id.	250	
Narzana.	Sariego.	250	
Carcedo.	Valdés.	250	
Ayones.	Id.	250	
Castañedo.	Id.	250	
Bedriñana.	Villaviciosa.	250	
Castiello.	Id.	250	
Santa Eugenia.	Id.	250	
Rozadas.	Id.	275	
Bobes.	Siéro.	250	
Castiello.	Tineo.	250	
<i>Incompletas de niñas.</i>			
San Claudio.	Oviedo.	275	Pagadas por fondos municip- pales.
Ribera de Abajo.	Ribera de Abajo.	275	
San Bartolomé.	Nava.	275	
<i>De temporada.</i>			
Pendás y Arobes.	Parres.	275	Id id.

Los maestros disfrutaran además de su sueldo fijo casa-habitacion
capaz y decente para sí y su familia y el importe de las retribuciones de
los niños pudientes.

Los aspirantes remitiran sus solicitudes con la relacion documen-
tada de sus méritos y servicios y los certificados de buena conducta moral
y religiosa á esta Junta provincial en el término de un mes á contar desde
el dia de la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la pro-
vincia. —Oviedo 8 de Noviembre de 1871. —El Presidente, Pedro Gonza-
lez Valdés.—El Secretario, Basilio Lopez.

NOTA.—Las solicitudes que se reciban sin alguno de los docu-
mentos indicados y además la cédula de empadronamiento, á no ser que
la hagan constar que la tienen los interesados, quedarán sin curso. La
relacion de servicios se ajustará estrictamente al formulario que sigue:

Sello 11.º
RELACION de los servicios y méritos de D. natural de....
Carrera.
Los estudios profesionales que hayan hecho y los demás que crea
conveniente espresar.
Titulo.
El que haya obtenido con espresion de la fecha en que le fué espe-
dido, de la autoridad que lo efectuó y del número del registro con que se
anotó la toma de razon en la Secretaria de esta Junta. Si no lo hubiese
hecho habrá de acompañar el titulo original ó la certificacion de aptitud.
Servicios.
Los que hubiese prestado en la enseñanza, con separacion los de

Escuela pública y los de Escuela privada, acompañando los justificantes y ahorrando al margen por años, meses, y días el tiempo que sirvió cada Escuela. Podrá añadir también los servicios extraordinarios que hubiere prestado en la enseñanza; pero acompañando también los justificantes.

Fecha y firma del aspirante.

ESTADO de las capturas cercenadas por la fuerza del cuerpo de ambas armas a mi mando en la espresada provincia en todo el mes de Octubre próximo pasado.

Clase de delitos	Número de delitos	Hombres	Mujeres	Total de delinquentes	Observaciones
Rebeldía	16	16	0	16	
Reclamados por la autoridad	4	4	0	4	
Desertores del ejército	16	16	0	16	
Juagos prohibidos	4	4	0	4	
Rumbraguez	4	4	0	4	
Reos profing	4	4	0	4	
Armas sin licencia	4	4	0	4	
Indocumentados	4	4	0	4	
Total	36	36	0	36	

El número de delinquentes fué entregado a la autoridad competente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Oviedo.

D. Melchor Estéban Cabezon, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

A todas las personas que el presente vieren; hago saber: como en este Juzgado de primera instancia y por origen del escribano anterior se están ignorando a los sujetos a instancia del procurador D. José María Suarez a nombre de D. Esteban González Díaz, veino en esta ciudad contra Manuel Menéndez y Suarez, que habra del pueblo de Vallín, parroquia de Arrojo, con el de Quirós, y por muerte de éste con sus hijos Francisco, Santiago e Hilario Menéndez, que los nombres de Salcedo, en el recordado condejo de Quirós, sobre pago de dos mil reales y los intereses del diez por ciento de esta suma, desde el veinte de Junio de mil ochocientos

setenta y seis, en cuyo procedimiento se estimó poner en subasta los bienes que han sido embargados y tasados por término de veinte días fijándose para ello edictos en esta ciudad, en la parroquia de Salcedo, del condejo de Quirós, en que se han insertado en el *Boletín Oficial* de la provincia, y se han oído por el remate el día doce de Diciembre próxima hora de las doce de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado. Los fincas que han de ser objeto de la subasta fueron tasadas y desahucadas por los peritos nombrados en la forma y modo que a continuación se expresan:

Primero el pedregal de las Llamas de Abajo, sito en el término de Salcedo condejo de Quirós, de lindero y amojonado, terreno de tercera calidad, sin arbolado, aunque lo que tiene es propiedad de D. Alvaro González

zalez Miranda vecino de Cabzon, en el mismo condejo: estension de treinta y cinco áreas, ó sean peonada y media próximamente, en cincuenta pesetas.

Segunda. El prado de la Mejoría, sito en los mismos términos, Cabzon, terreno de tercera calidad: estension de setenta y cinco áreas, ó sean tres peonadas, en quinienta pesetas.

Tercera. El prado de Las Llamas, sito en igual término, con treinta y ocho reales de segunda clase, terreno de tercera calidad, de lindero y amojonado, de cien áreas y una arrea ó sea dos peonadas próximamente, en cien pesetas.

Cuarta. El prado de la Cueva, sito en igual término, terreno de tercera calidad, y una arrea ó sea dos peonadas próximamente, en cincuenta pesetas.

Quinta. La heredad nominada de la Lloja, en los mismos términos, desahucada y amojonada, de sesenta y cinco áreas, ó sean dos tercios de bueyes próximamente, en ochenta pesetas.

Todo lo que se hace presente al público, para que las personas que deseen interponer alegaciones de las espresadas fincas dentro de este Juzgado, en el día señalado, pues el remate se celebrará en el mejor plazo.

Dado en Oviedo a diez de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno. Melchor Estéban Cabezon. Por mandado de su señoría, José Gregorio Quirós.

Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís.

Don Claudio del Valle y Gonzalez, notario y Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís.

Doy fe: Que en las diligencias de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo tenor es el siguiente:

Sentencia de remate.

En la villa de Cangas de Onís a tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno, el Sr. D. Manuel Peñamaría, juez de primera instancia de la misma, y su partido, habiendo visto las anteriores diligencias y resultando que a instancia del Procurador D. José María del Cueto en representación de don José Gonzalez y Gonzalez, Cuevas, de esta villa, se solicitó embargo

COMISION PRINCIPAL

preventivo en una yunta y carro de D. Vicente Valdes, vecino de Lugones, con el propósito de asegurar el pago de cuatrocientas treinta y siete pesetas, setenta y cinco centimos, resultantes de documentos privados.

Resultando: que practicado el embargo y citado por tercera vez el deudor para el reconocimiento de los indicados documentos privados con el apercibimiento de ser tenido por confeso, no ha comparecido, en virtud de conformidad con lo dispuesto en el decreto de seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno adicional al artículo uno de la Ley de Enjuiciamiento Civil se despachó la ejecución después de haber reconocido don Ramon Labra Valdes vecino de esta villa la cesion de parte del crédito estampado en el documento folio dos, pagadero a la orden y voluntad del acreedor como el que ocupa el folio primero.

Resultando: que después de la ejecución en forma, habiendo el embargo preventivo y estado de remate el D. Vicente Valdes a mérito de la Ley que se entregó a su esposa, no se ha opuesto a la ejecución el término legal, por lo que le ha sido acusada la rebeldía.

Considerando: que el Gonzalez Cuevas, reclama una cantidad líquida y exigible en la vía ejecutiva conforme al artículo novecientos cuarenta y cuatro de dicha Ley.

Considerando que cuando el deudor citado por tercera vez, no compareció a prestar declaración ni alega justa causa para dejar de hacerlo debe ser tenido por confeso, previo el apercibimiento que resulta según el párrafo segundo del artículo novecientos cuarenta y tres de la mencionada Ley y decreto referido del sesenta y ocho.

Considerando que no habiéndose opuesto el deudor en el término legal, y habiéndole sido acusada la rebeldía, procede la sentencia de remate según el artículo novecientos sesenta y uno de la espresada Ley por tanto mi Escribano de Cámara que debia mandar y mandaba seguir la ejecución adelantada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producido pagar el importe cumplido pago al Gonzalez Cuevas de la cantidad por que se despachó la ejecución, intereses y costas causadas y que se causen hasta efectuarlo.

Así por esta su sentencia que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y sitios de costumbre, medio de los oportunos edictos.

Lo mandó y firmó su señoría de que doy fe. Manuel Peñamaría. — Ante mí Claudio del Valle y Gonzalez.

Así resulta de la sentencia inserta que me remito a lo en ella ordenado lo mismo y firmo en Cangas de Onís, y Noviembre tres, de mil ochocientos setenta y uno. — Claudio del Valle y Gonzalez.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion economica de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1866, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el 29 de Diciembre próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Fernando Mata Viegil.

Bienes del Estado.

Estado.—Rústicas.

Partido de Gijón.

Mayor cuantía.

Núm. 1.297 de inventario.—Un terreno de la fortificación de la villa de Gijón, procedente del Estado por espropiacion hecha a la fabrica de vidrios en el año de 1837, con objeto de hacer la mencionada fortificación, sito en dicha villa: ocupa una superficie de 104.251 pies cuadrados (8.017 metros cuadrados), conteniendo dentro de este perimetro 20 metros cúbicos de sillarejo y 328 metros de mampostería de las murallas y foso del espresado terreno; linda Norte con la fabrica de cristales de los señores Cifuentes, Pola y compañía, Sur camino, Este y Oeste terrenos de la fortificación. Se ha capitalizado todo por la renta de 1.563 pesetas, graduado por los peritos en 35.167,50 y tasado en 52.295 pesetas 25 centimos, tipo para la subasta.

Menor cuantía.

Núm. 1.296 de inventario.—Un terreno pantanoso, sito en el punto nombrado la Gota, pueblo de este nombre, parroquia de Somio, concejo de Gijón, procedente del Estado: estension 3 días de bueyes (37.71 áreas), de cuarta clase; linda Norte carretera de Gijón a Villaviciosa, Sur camino antiguo, Este rio Pilis y Oeste carretera y camino. Se ha capitalizado por la renta de 18 pesetas, graduada por los peritos en 405 y tasado en 450 pesetas, tipo para la subasta.

Urbanas.

Núm. 44 del inventario.—Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en la parroquia de San Andrés de la Pedrera, concejo de Gijón, procedentes del Estado, y son las siguientes:

La casa-portazgo titulado de Marea, sita en la carretera carbonera de Saina á Gijón, compuesta de piso bajo y en buen estado de construccion, que ocupa una superficie de 160 metros; linda Norte camino, Sur tierra de D. José Gil, Este camino y Oeste carretera carbonera. Tasada en renta en 75 pesetas y en venta en 2.000.

Un huerto adyacente á la misma casa, con 6 árboles frutales, cerrado de pared y piedra, de estension 400 varas cuadradas, de primera clase; linda Norte camino, Sur casa y tierra del Sr. Gil, Este camino y Oeste carretera carbonera. Tasada en renta en 6 pesetas y en venta en 150.

Estas dos fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 81 pesetas, graduada por los peritos en 1.453 y tasadas en 2.150 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don Mateo Zamora y D. Candido Gonzalez, el primero nombrado por la Hacienda.

Clero.—Rústicas.

Núm. 2.374, 10 del inventario y del de permutacion.—Una finca denominada la Canal, dedicada á labradío y pasto, sita en el punto nombrado eria de Facas, parroquia del Valle, concejo de Carreño, procedente del monasterio de la Vega, que lleva Pedro Gutierrez: estension 2 y 7/8 días de bueyes (36.12 áreas), de tercera clase y secano; linda Norte bienes de don Antonio Cuervo Palacio, Sur camino público, Este bienes de D. Manuel Garcia Cuesta y Oeste bienes de Manuel Gonzalez Róviles. Se ha capitalizado por la renta de 28 pesetas, graduada por los peritos en 630 y tasada en 700 pesetas, tipo para la subasta.

Ha sido tasada por los peritos D. Manuel Garcia Bango y D. Manuel M. Manzanaeda, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Llanes.

Núm. 13.040 del inventario adicional.—Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en el pueblo de Cardoso, concejo de Llanes, procedente de las mojas Agustinas de dicha villa; que lleva Ramon de Cuevas, y son las siguientes:

Un prado en la eria de Cardoso y sitio de Icaidi, de estension 21,68 áreas, de segunda calidad; linda Este D. José Bernaldo de Quirós, Oeste y Norte Tomás de Collado y Sur Manuel Diaz. Tasada en renta en 10 pesetas y en venta en 250.

Una tierra de labor, sita en la misma eria y sitio de Liomorez, de estension 10,00 áreas, de tercera calidad; linda Este conde de la Vega, Oeste Evaristo Garcia, Norte Tomás Lopez y Sur doña Josefa del Hoyo. Tasada en renta en 15 pesetas, y en venta en 375.

Estas dos fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 25 pesetas, graduada por los peritos en 562,50 y tasadas en 625 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos D. Antonio Ardisana y D. Braulio Varela, el primero nombrado por la Hacienda.

Núm. 13.049 de id.—Otra id. destinada á cultivo, sita en la eria de Llanes y sitio del convento, parroquia y concejo de Llanes, procedente de los mansos de esta parroquia, que lleva Ramona Urderez: estension 13,00 áreas, de segunda calidad; linda Este con finca de la viuda de D. Cayetano Posada, Oeste D. Pedro Romano, Norte camino de carro y Sur bienes de Ana Teresa y Manuel Sotres. Se ha capitalizado por la renta de 15 pesetas, graduada por los peritos en 112,50 y tasada en 375 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 13.052 de id.—Una finca de heredad, sita en la eria de Llanes y sitio de la Encarnacion, términos y procedencia que la anterior, que lleva Rafaela Suero: estension 12,58 áreas, de segunda calidad; linda Este heredad de D. Juan de Posada, Oeste Francisco Sordo, Norte y Sur camino. Se ha capitalizado por la renta de 12 pesetas, graduada por los peritos en 270 y tasada en 300 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 13.053 de id.—Otra id. de prado, pasto y labor, sita en la eria Grande y sitio de Ampudia, lugar y parroquia de Tresgrandas, en el citado concejo, procedente de los mansos de dicha parroquia, que lleva Pablo Riestra, estension 66,53 áreas, de tercera calidad y secano; linda Este con heredad de Sebastian de Dosal, Oeste D. Lucas Guerra, Sur con camino y heredad de Plácido Cue y D. Gumersindo Garcia y Norte con castañedo y prado de D. Juan del Puerto, D. Lucas Guerra, D. Gumersindo Garcia y D. José del Rio. A esta finca le atraviesa un camino de carro servidero de la eria y contiene además cuatro robles menores. Se ha capitalizado por la renta de 10 pesetas, graduada por los peritos en 225 y tasada en 450 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos D. Rosendo de Cuesta y D. Braulio Varela, el primero nombrado por la Hacienda.

ADVERTENCIAS.

- 1.º Nose admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.
2.º El precio en que fue exrematada las fincas de orporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantía se adjudicará al mejor postor y lo pagará en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 días siguientes de notificación de la adjudicacion, y los restantes en el intervalo de un mes cada uno; para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de julio de 1856.
3.º Las fincas de mayor cuantía de Estado continúan pagándose en los quince plazos y estorces años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á las compras que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferido conforme á lo dispuesto en el art. 2.º de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas á uno que el 3 por 100 anual en el concepto de

que el pago ha de juntarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de Junio de 1845.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna: pero si aparecen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término impio: rogable de 15 días, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun y convenga á los comprado es. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate deja de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores: pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 se dirigieren á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas exgenadas por el Estado, deberán iniciarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuantías se satisficrán con los poseedores citándose de eviccion á la administracion.

8.º Los derechos de espediente hasta la toma de posesion se an de cuenta del remate.

9.º Conforme á lo prevenido en el artículo 162 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que haya sido declarado en quiebra.

10.º A la vez que en esta capital, se celebrará otra subasta en igual día y hora en Gijón y Llanes respecto de las fincas auctadas que radican en sus términos judiciales y en Madrid por las de mayor cuantía.

Oviedo, 11 de Noviembre de 187.—El Comisionario principal de ventas, Manuel Sanchez y Suarez.

NOTAS.

Se consideran como bienes de Caridades civiles y los de propios, Beneficencia é Inrucion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los de bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública y los cuyos productos ingre en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalen, los de cofradías, obras pías, santuarios y todas las pertenecientes á que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiástica cualquiera que sea su nombre ógen ó cláusulas de su fundacion á esepcion de las capellanías colativas de sangre.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO DE VENTA.

Por voluntad de su dueño, se venden una posesion sita en el lugar de Grullas, con casa de Candamo.

Comprende una espaciosa casa habitacion, de dos pisos, otra de

lagar, corrales y panera. El terreno de la posesion mide mas de ochenta dias de bueyes, distribuidos en huerta de hortaliza y frutales, poma á las, prados, pastos, tierras de labor y montes de roble y nogales; todo bajo un mismo lindero.

El que desee mas pormenores, se dirigi á al Procurador D. José Maria Suarez, calle de San Francisco, núm. 15, el cual dará razon de las condiciones de esta venta.

VENTA

A VOLUNTAD DEL DUEÑO.

La nombrada posesion de la Parra, en la amena ribera de Amundi, término del paso de Villaviciosa, en la encrucijada de las carreteras de Infesta y Oviedo donde se hallará utilidad y recreo.

De las condiciones darán razon en Oviedo D. José Suarez Solis, Cimdevilla, núm. 10, Gijón corrdurá de los Sres. Maria, Valle, Meochara y compañía. Avísese D. José Ferradaz Perdonés, Plaza de la Constitucion, Villaviciosa, propietario D. Ramon Garcia del Busto.

GRAN ALMACEN DE TABACOS.

Acaban de llegar a la acreditada tabaqueria de don Rafaela Goy, Ru. 18, una remesa de BREBAS y PICADURA de las mejores marcas de la Habana.

En dicho establecimiento hay tambien un abundante sortido de tabacos de la principales tabaquerias de la Isla de Cuba.

DEPOSITO

de calendarios del verdadero y legitimo zaragzato

D. Mariano Castil'o,

para el año

1872,

se halla establecido en libreria de D. Rafael Cornelio Fernandez, calle de San Martin, 13.

al precio de 3 rs. 25 céntos. docena.

Lleando al port mayor se hace rebaja en consideracion al pedido.

Tambien se hallan a la venta el de La Risa, Los chistes y el Hispano americano, á cuatro reales uno.

ARANCEL

para

LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

En la imprenta del Botelin Oficial, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.º y en las Oficinas del mismo, calle del Sol, núm. 13, libreria de Cornelio, se halla de venta este documento indisponible para todos los dependientes de los Juzgados Municipales, al infimo precio de 3 reales ejemplar.

IMP. DE RAFAEL CORNELIO, Campo de la Lana, 1.